

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, el 29 de septiembre de 2023, la apoderada judicial que pretende representar a la codemandada Fundación Fismedic, radicó memorial. El 17 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante radicó solicitud de ejecución conexa, a la cual se le asigno el radicado 05-001-31-03-006-2023-00472-00. A Despacho, 20 de octubre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05 001 31 03 006 2023 00120 00.
Proceso	Restitución de inmueble arrendado.
Demandante	Inmobiliaria Mestizal S.A.
Demandada	Fundación Integral de Servicios Médicos - IPS Fismedic, y otros.
Asunto	Incorpora – Resuelve solicitud – Ordena liquidar costas.
Auto sustanc.	# 0583.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la profesional del derecho que pretende representar a la codemandada **Fundación Integral de Servicios Médicos – Fismedic**, por medio del cual indica que tendría como finalidad “...informarle una serie de actos abusivos, por fuera de la ley cometidos por el demandante, relatados por la señora MARGARITA ROSA MANCO y personal de FISMEDIC, los cuales tienen íntima relación con el presente proceso que se adelanta ante su despacho...”. Y después del relato, se arriman unas presuntas fotografías sobre lo que supuestamente habría realizado la parte demandante, y finaliza el escrito solicitando “...**PRIMERA:** Que se conmine a la parte demandante, incluyendo al representante legal señor LUIS HERNANDO ZULUAGA RUIZ, la señora MARISOL ARANGO (Esposa del representante legal y quien encabezó el desalojo de hecho) y al abogado JORGE GRANDA, por los comportamientos abusivos y desleales cometidos el pasado 27 de septiembre de 2023 en las instalaciones de la FUNDACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS MÉDICOS – FISMEDIC. **SEGUNDA:** Que se le compulse copias a parte demandante, incluyendo al representante legal señor LUIS HERNANDO ZULUAGA RUIZ, la señora MARISOL ARANGO y al abogado JORGE GRANDA, ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investiguen las conductas desplegadas por ellos el pasado 27 de septiembre de 2023 en las instalaciones de la FUNDACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS MÉDICOS – FISMEDIC, que tienen que ver con el derecho penal, por desconocer una orden judicial y utilizar vías de hecho. **TERCERA:** Que se conmine también al señor GONZALO DE JESUS VELEZ HERRERA, por haber dado una orden de desalojo sin tener la facultad para hacerlo, generando con ello el caos y la zozobra en la FUNDACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS MÉDICOS – FISMEDIC. **CUARTA:** Solicito de manera respetuosa una certificación por parte del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, donde se indique si ordenó o facultó o no lo hizo a la parte demandante, para realizar un desalojo y máxime en esas condiciones; adicionalmente si les facultó para tomarse el sexto piso y realizar un cerramiento, impidiendo el paso al personal de FISMEDIC. **QUINTA:** Solicito su señoría, que de conformidad con su buen juicio y actuando en justicia, tome las medidas, sanciones o acciones que considere adicionales a las

solicitadas con las facultades que la ley le otorga para pronunciarse por las actuaciones realizadas por vías de hecho y por encima de la ley, por la parte demandante...”.

Segundo. En relación con lo manifestado en el memorial antes referido, primero que todo, no es posible reconocerle personería jurídica para actuar dentro de este litigio a la memorialista, ya que si bien aportó un poder para actuar, no hay evidencia siquiera sumaria de la forma en la que su poderdante lo habría conferido bien fuese conforme al C.G.P., o a la Ley 2213 de 2022; por lo que si pretende actuar dentro de este litigio debe allegar el poder presuntamente otorgado, de manera adecuada, para poder definir sobre su personería en el litigio.

Tercero. Adicionalmente a lo anterior, no es posible acceder a lo solicitado por la en dicho texto por la memorialista, porque si el personal de la entidad codemandada, la **Fundación Integral de Servicios Médicos – Fismedic**, estima que se presentó por alguna persona, bien sea o no integrante de la parte aquí demandante, algún tipo de comportamiento que se estime pudiere ser constitutivo de algún acto presuntamente contrario a la Ley, la parte o persona presuntamente afectada, puede hacer los reportes respectivos ante las autoridades correspondientes encargadas de las actividades investigativas en las diferentes áreas el derecho, y teniendo en cuenta que los presuntos afectados son los legalmente legitimados para ello.

Cuarto. En relación con la certificación solicitada, no es posible acceder a ello; de un lado, porque la persona solicitante no está reconocida como parte o apoderada dentro de este litigio, por lo antes enunciado; y por otro lado, porque las certificaciones que se expidan en los procesos judiciales deben ser pedidas y emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P., y en este evento lo hasta ahora solicitado no se ajusta a lo establecido en dicha norma.

Quinto. Ejecutoriada como se encuentra la sentencia aquí emitida el 12 de septiembre de 2023, en única instancia; se ordena que por secretaría se proceda a la liquidación de las costas.

Sexto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>23/10/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>170</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
